## "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE PUNTERAS COLOR BLANCO, CALZONETA COLOR AZUL Y GORRAS COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD MIMOTEX, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Modificación de Contrato JUR-C-027/2013 Resolución JUR-R-025/2013 Contrato JUR-C-043/2012

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad,
Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi
Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de Director General de la
Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de
La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión
uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y
cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario
Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año;
y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día
treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,
Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y JOSÉ
LUIS MOLINS DAGLIO, de treinta y cinco años de edad, licenciado en Administración de
Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado
por medio de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de
Director Presidente de la Sociedad "MIMOTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable"
que puede abreviarse "MIMOTEX, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero seis nueve
dos quión uno cero cuatro guión ocho; tal como lo acredito con los documentos



siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MIMOTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Primer Director Presidente, inscrita al número trece del libro ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y tres y siguientes, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de María Elena Orellana Paniagua, el dieciséis de mayo de dos mil seis, inscrita al número treinta y cuatro del libro dos mil ciento treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y seis al trescientos sesenta y uno, el día diecinueve de mayo de dos mil seis; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintiocho de enero de dos mil ocho, por la Secretaria de la Junta de Accionistas, Annabella Martha Ester Daglio de Amthor, en la que consta que según el Libro de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiocho de enero de dos mil ocho, en la que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de cinco años, quedando electo como Primer Director Presidente el señor José Luis Molins Daglio, inscrita al número treinta y cuatro del Libro dos mil trescientos siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cinco al doscientos noventa y seis, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE PUNTERAS COLOR BLANCO. CALZONETA COLOR AZUL Y GORRAS COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD MIMOTEX, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", por mutuo acuerdo y con base en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guión R guión cero veinticinco pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO. La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: ítem 2) se aumentará en trescientas sesenta (360) unidades de punteras color blanco, a un precio unitario por par de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.49), haciendo un valor total de ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, (US\$ 176.40); ítem 3) se aumentará este ítem en doscientos veinte (220) unidades de calzoneta color azul, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 2.94), haciendo un valor total de seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 646.80); ítem 6) se incrementará en ciento veinte (120) gorras color gris para uniforme de fatiga, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos, (US\$ 4.18), haciendo un valor total de quinientos un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 501.60); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil trece guión ANSP. II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO. La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a un mil trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 1,324.80). III) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 132.48), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 132.48), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

Compared de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro quión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que

relacionaré al final de este instrumento, y **JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO**, de treinta y cinco años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Director Presidente de la Sociedad "MIMOTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "MIMOTEX, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero seis nueve dos guión uno cero cuatro guión ocho; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan una ""MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE PUNTERAS COLOR BLANCO, CALZONETA COLOR AZUL Y GORRAS COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD MIMOTEX, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"", que literalmente DICE: """"Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me

denominaré "la institución contratante", y **JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO**, de treinta y cinco años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director Presidente de la Sociedad "MIMOTEX", Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "MIMOTEX, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero seis nueve dos guión uno cero cuatro guión ocho; tal como lo acredito con los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MIMOTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Primer Director Presidente, inscrita al número trece del libro ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y tres y siguientes, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de María Elena Orellana Paniagua, el dieciséis de mayo de dos mil seis, inscrita al número treinta y cuatro del libro dos mil ciento treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y seis al trescientos sesenta y uno, el día diecinueve de mayo de dos mil seis; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintiocho de enero de dos mil ocho, por la Secretaria de la Junta de Accionistas, Annabella Martha Ester Daglio de Amthor, en la que consta que según el Libro de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiocho de enero de dos mil ocho, en la que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de cinco años, quedando electo como Primer Director Presidente el señor José Luis Molins Daglio, inscrita al número treinta y cuatro del Libro dos mil trescientos siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cinco al doscientos noventa y seis, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN

CERO CUARENTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE PUNTERAS COLOR BLANCO, CALZONETA COLOR AZUL Y GORRAS COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD MIMOTEX, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", por mutuo acuerdo y con base en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guión R guión cero veinticinco pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO. La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: ítem 2) se aumentará en trescientas sesenta (360) unidades de punteras color blanco, a un precio unitario por par de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.49), haciendo un valor total de ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 176.00); ítem 3) se aumentará este ítem en doscientos veinte (220) unidades de calzoneta color azul, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 2.94), haciendo un valor total de seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 646.80); ítem 6) se incrementará en ciento veinte (120) gorras color gris para uniforme de fatiga, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos, (US\$ 4.18), haciendo un valor total de quinientos un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 501.60); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO. La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a un mil trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 1,324.80). III) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este

instrumento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 132.48), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 132.48), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de abril de dos mil trece""""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. Y respecto del segundo de los comparecientes:



a)Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MIMOTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Primer Director Presidente, inscrita al número trece del libro ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y tres y siguientes, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos; b)Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de María Elena Orellana Paniagua, el dieciséis de mayo de dos mil seis, inscrita al número treinta y cuatro del libro dos mil ciento treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y seis al trescientos sesenta y uno, el día diecinueve de mayo de dos mil seis; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintiocho de enero de dos mil ocho, por la Secretaria de la Junta de Accionistas, Annabella Martha Ester Daglio de Amthor, en la que consta que según el Libro de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiocho de enero de dos mil ocho, en la que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de cinco años, quedando electo como Primer Director Presidente el señor José Luis Molins Daglio, inscrita al número treinta y cuatro del Libro dos mil trescientos siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cinco al doscientos noventa y seis, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta por tres hojas y leída que se las hube integramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.







			% <u>-</u>
			<b>v</b>
•			
	•		
			* months
			mail of "